

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA RODRIGUEZ VILLANUEVA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00056 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fol. 184 a 198). Reconózcase como apoderada de la entidad demandada a la Dra. SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 199.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 1º de diciembre de 2017 (fol. 208), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

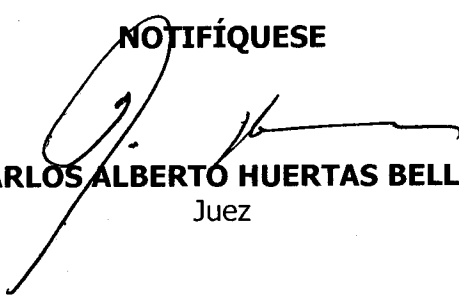
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 11 de julio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Respecto a la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado de la parte actora el 25 de octubre de 2017 (fol. 180-183), se le precisa que la demanda fue admitida desde el 30 de mayo de 2017, contrario a lo manifestado por él, y que el término de traslado para su contestación venció el 22 de noviembre de 2017, por consiguiente debe estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

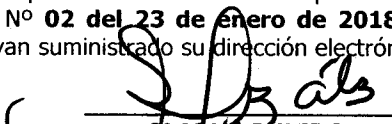


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 23 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria